

**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**Distr. general
6 de julio de 2022Español
Original: inglés**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio****Cuarta reunión**En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021 y
Bali (Indonesia), 21 a 25 de marzo de 2022**Decisión aprobada por la cuarta reunión de la Conferencia de
las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio****MC-4/3: Examen y enmienda de los anexos A y B del Convenio de
Minamata sobre el Mercurio***La Conferencia de las Partes,*

Observando que en el párrafo 8 del artículo 4 y el párrafo 10 del artículo 5 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se establece que, a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará los anexos A y B y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a esos anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27,

Recordando que la Conferencia de las Partes, en su decisión MC-3/1, creó el grupo especial de expertos sobre el examen de los anexos A y B, solicitó a la Secretaría que reuniese la información pertinente y le presentase un informe sobre la labor del grupo especial de expertos y una recopilación de la información pertinente,

Recordando también que la Conferencia de las Partes, en su decisión MC-3/2, solicitó a la Secretaría que presentase la recopilación de información sobre amalgama dental para su examen por la Conferencia de las Partes,

Reconociendo los esfuerzos de las Partes y de otros interesados en el suministro de información en virtud de las decisiones MC-3/1 y MC-3/2,

Apreciando la labor de la Secretaría y del grupo especial de expertos para poner a disposición de la Conferencia de las Partes la información pertinente para el examen de los anexos A y B,

Habiendo tomado en consideración la información presentada en virtud de las decisiones MC-3/1 y MC-3/2,

Habiendo tomado en consideración también las tres propuestas de enmienda de dichos anexos presentadas por la Unión Europea; Botswana, Burkina Faso y Madagascar, en nombre del grupo de los Estados de África; y el Canadá, Noruega y Suiza, respectivamente,

1. *Decide* modificar la parte I del anexo A del Convenio tal como se indica en el cuadro siguiente¹;

¹ Las entradas añadidas se muestran en gris.

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2 % y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2 %	2020
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara	2020
Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado (CFL.i) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio no superior a 5 mg por quemador de lámpara	2025
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) Fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.	2020
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y ≤ 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.	2020
Lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL) y lámparas fluorescentes de electrodo externo (EEFL) de todas las longitudes para pantallas electrónicas, no incluidas en la lista detallada más arriba	2025
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ^{1/}	2020
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipos de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.	2020

^{1/} La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones ni las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>
Galgas extensométricas para su uso en pletismógrafos	2025
Los siguientes aparatos de medición eléctricos y electrónicos, a excepción de los instalados en equipos de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) Transductores, transmisores y sensores de presión de fusión	2025
Bombas de vacío de mercurio	2025
Equilibradoras de neumáticos y contrapesas de ruedas	2025
Película y papel fotográficos	2025
Propergol para satélites y naves espaciales	2025

2. *Decide* modificar la parte II del anexo A del Convenio tal como se indica en el cuadro siguiente²;

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Disposiciones</i>
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental; ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso; iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental; iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental; v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión; vi) Desincentivar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio; vii) Alentar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental; viii) Limitar el uso de amalgama dental en su forma encapsulada; ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo. <p>Además, las Partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Excluirán o no permitirán, mediante la adopción de las medidas oportunas, el uso de mercurio a granel por los odontólogos; ii) Excluirán o no permitirán, mediante la adopción de las medidas oportunas, o recomendarán no usar amalgamas dentales en el cuidado de la dentición primaria, los dientes de los niños menores de 15 años y las mujeres embarazadas o lactantes, salvo cuando el

² Las medidas añadidas se muestran en gris.

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Disposiciones</i>
	odontólogo lo considere necesario en función de las necesidades del paciente.

3. *Hace notar* que cada entrada de producto en los párrafos 1 y 2 anteriores es una enmienda independiente a los efectos de la entrada en vigor en virtud del artículo 27 del Convenio;

4. *Solicita* a la Secretaría que redacte un formato revisado de presentación de informes con arreglo al artículo 21, a fin de recopilar información sobre las medidas adoptadas en relación con las disposiciones añadidas por la presente enmienda, para su examen por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión;

5. *Decide* examinar en su quinta reunión las siguientes fechas de eliminación relativas a la parte I del anexo A;

<i>Productos con mercurio añadido</i>	<i>Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)</i>
Pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2 % y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2 %	[2025] [2029]
Puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés de radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé [salvo aquellos utilizados con fines de investigación y desarrollo]	[2025]
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio no superior a 10 mg por lámpara; b) Fósforo en halofosfato de > 40 vatios.	[2025] [2027] [2030]
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio no superior a 5 mg por lámpara	[2027] [2030]

6. *Decide también* seguir estudiando en su quinta reunión la posibilidad de añadir la producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio a la parte I del anexo B;

7. *Solicita* a la Secretaría que recopile información sobre la disponibilidad y la viabilidad técnica y económica de las alternativas sin mercurio en la producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio y que la presente a la Conferencia de las Partes en su quinta reunión para facilitar su examen de la cuestión descrita en el párrafo 6 de la presente decisión;

8. *Solicita también* a la Secretaría que prepare, para su examen por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión, un breve informe sobre la viabilidad técnica y económica de las alternativas sin mercurio para los dos procesos (monómero de cloruro de vinilo y metilato o etilato sódico o potásico) incluidos en la parte II del anexo B, en el que se solicite a la Conferencia de las Partes que establezca dicha viabilidad, y que, al hacerlo, identifique en primer lugar a las Partes que hayan notificado el uso de esos dos procesos en sus informes nacionales en virtud del artículo 21 y luego solicite información a esas Partes sobre si siguen utilizando esos dos procesos, si está previsto eliminar alguno de ellos a nivel nacional y en qué medida son viables desde el punto de vista técnico y económico las alternativas sin mercurio.

9. *Decide* que, si es necesario, la Secretaría podrá solicitar a otras Partes e interesados que proporcionen información adicional.